

REGLAMENTO (CE) Nº 902/2002 DE LA COMISIÓN**de 30 de mayo de 2002****por el que se homologan las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas en la República Checa antes de la importación a la Comunidad Europea**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 545/2002 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2379/2001 ⁽⁴⁾, faculta a la Comisión para homologar las operaciones de control de conformidad efectuadas antes de la importación a la Comunidad por terceros países, cuando éstos así lo soliciten y siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001.
- (2) El 11 de octubre de 2001, las autoridades checas remitaron a la Comisión una solicitud de homologación de las operaciones de control realizadas por la ČZPI (Inspección agraria y alimentaria checa), bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura. En la solicitud se indica que el citado servicio dispone del personal, del material y de las instalaciones necesarias para la realización de los controles y emplea métodos equivalentes a los contemplados en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1148/2001, y que las frutas y hortalizas frescas controladas por la ČZPI y exportadas posteriormente de la República Checa a la Comunidad deben atenerse a las normas comunitarias de comercialización.
- (3) Los datos facilitados por los Estados miembros y que obran en poder de los servicios de la Comisión indican que, durante el período comprendido entre 1997 y 2000, los casos de disconformidad con las normas de comercialización, entre las importaciones de frutas y hortalizas frescas procedentes de la República Checa, fueron muy limitados.
- (4) Desde hace varios años, representantes del servicio de control checo vienen participando con regularidad en diversos seminarios y actividades de formación organizados por distintos Estados miembros. Asimismo, han participado periódicamente en la labor desarrollada a escala internacional para acordar normas de comerciali-

zación de las frutas y hortalizas, tales como las actividades del grupo de trabajo para la normalización de los productos alimenticios perecederos y la mejora de la calidad de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, así como, hasta una fecha reciente, el Régimen de la OCDE para la aplicación de normas internacionales a las frutas y hortalizas.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización efectuadas por la República Checa sobre las frutas y hortalizas frescas originarias de dicho país quedan homologadas en las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001.

Artículo 2

El corresponsal oficial en la República Checa, bajo cuya responsabilidad se efectuarán las operaciones de control, y el servicio de control encargado de la realización de dichas operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001, serán los que se indican en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3

Los certificados a que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001, extendidos al término de los controles mencionados en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán expedirse en formularios que se ajusten al modelo incluido en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 4*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.Será aplicable a partir del día de la publicación en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de la Comunicación a que se refiere el apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001, relativa al establecimiento de una cooperación administrativa entre la Comunidad Europea y la República Checa.⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.⁽²⁾ DO L 84 de 28.3.2002, p. 1.⁽³⁾ DO L 156 de 13.6.2001, p. 9.⁽⁴⁾ DO L 321 de 6.12.2001, p. 15.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de mayo de 2002.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Corresponsal oficial con arreglo al apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001:

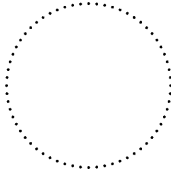
Ministerio de Agricultura
Dirección de la Producción Alimentaria
Tešnov 17
CZ-117 05 PRAGA
Tel.: (420-2) 21 81 22 24
Fax: (420-2) 22 31 41 17
E-mail: fruveg@mze.cz

Servicio de control con arreglo al apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001:

ČZPI (Česká zemědělská a potravinářská inspekce ústřední inspektorát)
Inspección agraria y alimentaria checa
Květná 15
CZ-603 00 BRNO
Tel.: (420-5) 43 54 02 03/02 49
Fax: (420-5) 43 54 02 02.

ANEXO II

Modelo de certificado previsto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001

1. Operador/importador		Certificado de control nº: El presente certificado está destinado exclusivamente a los organismos de control.	
2. Envasador identificado en el envase (si no coincide con el operador/importador)		3. Servicio de control	
		4. País de origen (*)	5. País de destino
6. Identificación del medio de transporte		7. Norma de calidad para conformidad/Control en destino (**)	
8. Envases (número y tipo)	9. Naturaleza del producto (variedad si la norma lo exige)	10. Categoría de calidad	11. Peso bruto/neto total (kg)
<p>12. El servicio de control arriba indicado certifica, sobre la base de un examen por muestreo, que la mercancía antes señalada se atiene, en el momento del control, a las normas vigentes.</p> <p>..... (Lugar y fecha de expedición)</p> <p>..... (Lugar y fecha de expedición)</p> <p>Aduana (entrada/salida) (**)</p> <p>Plazo de validez (días) :</p> <p>..... (Firma)</p> <p>..... (Firma)</p> <p>Sello del servicio de control</p> 			
13. Observaciones			
<p>(*) En caso de reexportación, indíquese el origen en la casilla 9. (**) Facultativo.</p>			